

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

1 \ Constancia, \ /	Registro
Copia certificada de la sentencia de cinco de julio del áño en curso, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 52/2017-CA, derivado de la presente controversia constitucional.	Sin registro

Conste

Ciudad de México, à doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Como está ordenado en auto de presidencia de once de diciembre pasado, agréguese al expediente la copia certificada de la sentencia de cinco de julio del año en curso dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 52/2017-CA, en la cual se declaró fundado dicho medio de impugnación y se modificó el acuerdo de quince de marzo de dos mil diecisiete.

De acuerdo con lo determinado en dicha sentencia, con fundamento en los artículos 10, fracción III, fracción III, fracción III, fracción III, fracción primero², y 26, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, se tiene por contestada la demanda por parte del Poder Ejecutivo de Veracruz; en consecuencia, con coma simple del oficio respectivo córrase traslado a la parte actora y al Procurador General de la República.

SUPRENLO anterior Pen la linteligencia de que los anexos presentados se

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2016

encuentran a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29⁴ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del veintinueve de enero de dos mil dieciocho** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

⁴ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.